

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Audiencia Provincial de Murcia

##### Sección Tercera

#### 4692 Rollo de Apelación número 14/2001.

Doña María del Carmen Buendía Cánovas, Secretaria de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Murcia.

Hace saber: Que en esta Sección Tercera se tramita Rollo de Apelación número 14/01-C para sustanciar recurso de los de su clase contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Yecla en los autos de Expediente de Dominio número 295/90, habiéndose dictado por esta sala sentencia de fecha 29 de marzo de dos mil uno, la cual resolvía el referido recurso y cuyo encabezamiento y fallo son los siguientes:

Sentencia n.º 103/01. Ilmos. Sres. don Juan Martínez Pérez. Presidente. Doña María del Pilar Alonso Saura. Don Cayetano Blasco Ramón. Magistrados. En la ciudad de Murcia a veintinueve de marzo de dos mil uno.

Habiendo visto en grado de apelación la Sección Tercera de esta Audiencia Provincial los autos de incidente de impugnación de tasación de costas, dimanantes del expediente de dominio 295/90, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Yecla, entre las partes: como promotor del incidente en instancia y apelante en esta alzada, don Mario Yago Esteve, en instancia representado por el Procurador don Manuel Azorín García, siendo defendido en instancia por el Letrado don Felipe Ortuño Muñoz y en esta alzada por el Letrado don Francisco José Ortuño Muñoz y como demandados en instancia don Pedro Puche Ruiz, don Cipriano Pacheco Flores, don Bartolomé Puche Val, doña Pascuala Ruiz Andrés, don Pascual Yagüe Ortín y doña Josefa Andrés Morales, siendo defendidos en instancia por el Letrado don José Yago Ortiz.

Ha sido Ponente de esta sentencia, el Ilmo. Sr. Magistrado, don Juan Martínez Pérez, que expresa la convicción del Tribunal. En nombre de S.M. El Rey,

#### FALLAMOS

Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Manuel Azorín García en nombre y representación de don Mario Yago Esteve debemos revocar y revocamos en parte la sentencia dictada por el Sr. Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Yecla, en fecha 31 de julio de 2000, en los autos del incidente de impugnación de la tasación de costas, dimanante del Expediente de Jurisdicción Voluntaria (art. 313 R.H.) número 295/1990, en cuanto por la presente se declaran procedentes los honorarios de Letrado y suplidos de Procurador, debiéndose en este sentido rectificar la tasación de costas practicada por la Sra. Secretaria, manteniéndose la improcedencia de los derechos del Procurador. No hay lugar a un pronunciamiento expreso en cuanto a las costas de primera instancia y de esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se extenderán los oportunos testimonios, lo acordamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a los apelados don Pascual Yagüe Ortuño y doña Josefa Andrés Morales, que se encuentran en paradero desconocido, se acuerda la publicación del presente.

Dado en Murcia a 11 de abril de 2001.—La Secretaria.

#### Primera Instancia número Dos de Cartagena

#### 4682 Artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 101/1996.

Doña M.<sup>a</sup> Teresa Clavo García, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 101/1996, se tramita Procedimiento Judicial Sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Bankinter, S.A., contra María Dolores Sánchez Senac, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado el día 27 de junio a las 11 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3047000, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el caso de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 24 de julio a las 11, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.